



Instrucciones para el Acuerdo de Sub-receptores del Fondo Mundial cuando el Sub-receptor es una organización intergubernamental u organización de la sociedad civil

Esta página de instrucciones y todas las notas al pie de página y cualquier otra indicación en este modelo son sólo para guía de la Unidad y deben ser borradas antes de enviar el Acuerdo al Sub-receptor para su consideración y firma.

Cómo usar este Acuerdo:

- 1.** Este modelo de Acuerdo es utilizado cuando el PNUD actúa como: (a) Asociado en la Implementación de un Proyecto; y (b) Receptor Principal de un Acuerdo de Subvención con el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria (el "Fondo Mundial"), y (c) el Sub-receptor es a una organización intergubernamental ("OIG") o una organización de la sociedad civil ("OSC"), actuando como Parte Responsable y Sub-receptor del Fondo Mundial para llevar a cabo actividades financiadas por dicho Acuerdo. Este modelo de Acuerdo no debe ser usado para contratar Almacenes Médicos Centrales u otras entidades subreceptoras que proveen servicios de depósito, almacén, gestión de inventario y/o servicios de distribución relacionados con los Productos de Salud financiados por el Fondo Mundial.
- 2.** Conforme a la Reglamentación Financiera 117.03, el Capítulo F del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera del PNUD regula el uso de los recursos.

- 3.** Sírvase revisar este Acuerdo y completar todas las secciones de la Primera Página con la información correcta. Asimismo, se deberá adjuntar los siguientes anexos en el orden indicado en el numeral 14 de la Primera Página: el Documento de Proyecto del PNUD, el Acuerdo de Subvención, el Plan de Trabajo del PNUD, y otros términos y condiciones especiales de este Acuerdo.
- 4.** Todo cambio sustancial a este Acuerdo, incluso cuando se incorporan condiciones especiales a este Acuerdo, deberá ser aprobado previamente por la Oficina de Servicios de Gestión, Oficina de Servicios Jurídicos (BMS/OLS) del PNUD.
- 5.** En los casos en que el PNUD se haga cargo de una subvención de un Antiguo Receptor Principal y los activos gestionados por dicho Antiguo Receptor Principal se transfieran con la subvención de conformidad con la Nota de Orientación sobre la Gestión de Activos en el Contexto de las Subvenciones del Fondo Mundial, las Condiciones Especiales del Apéndice A deberán incluirse en el Acuerdo y se aplicarán al Sub-receptor.
- 6.** Sírvase firmar dos originales de este Acuerdo. El PNUD se quedará con un original firmado y entregará el otro original firmado al Sub-receptor.

ACUERDO DE SUB-RECEPTOR
ENTRE EL
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA OIG/OSC]

PARA UN PROYECTO FINANCIADO POR EL
FONDO MUNDIAL DE LUCHA CONTRA EL SIDA, LA TUBERCULOSIS Y LA MALARIA

1. País anfitrión:	
2. Nombre del Proyecto:	
3. Número del Proyecto:	4. Número del Acuerdo de Subvención: Fecha de la firma del Acuerdo de Subvención: Fecha de inicio del Acuerdo de Subvención:

5. Fecha de inicio de las actividades del Sub-receptor:	6. Fecha de finalización de las actividades del Sub-receptor:
7. Fondos del Sub-receptor: <i>[indique el monto]</i> 7a. Primer desembolso: <i>[indique el monto o escriba "no aplica"]</i>	
8. Nombre del Sub-receptor: Dirección del Sub-receptor: Mandato del Sub-receptor:	
9. Nombre de la persona de contacto del Sub-receptor: Cargo: Dirección: Número de teléfono: Correo electrónico:	
10. Nombre de la persona de contacto del PNUD: Cargo: Dirección: Número de teléfono: Correo electrónico:	
11. Cuenta bancaria del Sub-receptor donde serán transferidos los fondos:	

Beneficiario:

Nombre de la cuenta:

Número de cuenta:

Nombre del banco:

Dirección del banco:

Código SWIFT del Banco:

Número IBAN (si aplica):

Código del Banco:

Instrucciones de identificación bancaria (routing) para los desembolsos:

12. Modalidades de pago:

Por favor marque la(s) casilla(s) que corresponda(n) para indicar qué modalidad de pago aplica(n), según se especifica en el Plan de Trabajo aprobado por el PNUD:

- (a) **Modalidad 1:** El PNUD hará un adelanto de los Fondos del Sub-receptor al Sub-receptor sujeto a las condiciones especificadas en el Artículo 9.2 de este Acuerdo.

☐ Sí

☐ No

- (b) **Modalidad 2:** El PNUD reembolsará al Sub-receptor los costos incurridos para desarrollar las Actividades del Sub-receptor trimestralmente y sujeto a las condiciones especificadas en el Artículo 9.2 de este Acuerdo.

☐ Sí

☐ No

- (c) **Modalidad 3:** El PNUD hará pagos directos a los contratistas del Sub-receptor sujeto a las condiciones especificadas en el Artículo 9.2 de este Acuerdo.

☐ Sí

☐ No

13. Funcionario del Sub-receptor autorizado para aprobar todos los Formularios FACE (p.ej. Director Financiero o Jefe de Cuentas o equivalentes que tenga la autoridad necesaria según la estructura reglamentaria del Sub-receptor):

Nombre:

Cargo :

14. Acuerdo en su totalidad

Este Acuerdo consiste de los documentos siguientes. En caso de conflicto los documentos prevalecerán sobre los otros según el orden indicado más abajo: :

1. Esta primera página ("Primera Página")
2. [Apéndice A – Condiciones Especiales del PNUD¹] [remover si no aplica]
3. Términos y condiciones estándar del PNUD para los Acuerdos con Sub-receptores
4. Anexo 1 - Documento de Proyecto del PNUD
5. Anexo 2 - Acuerdo de Subvención entre el PNUD y el Fondo Mundial
6. Anexo 3 - Plan de Trabajo del PNUD incorporando la descripción de las actividades, resultados esperados y metas de desempeño del SR, así como tiempos de entrega y presupuesto

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes a la presente firmaron este Acuerdo, en el lugar y el día que se detallan a continuación.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	[Nombre de la OIG/OSC]
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

¹ Se incluyen Condiciones Especiales si fuera necesario modificar los Términos y Condiciones Estándar del presente Acuerdo. Las Condiciones Especiales también deben incluirse cuando los activos adquiridos/gestionados por un Antiguo Receptor Principal se transfieren al Proyecto. Si ninguna de estas situaciones se aplica a su caso, remueva el Apéndice A y cualquier referencia al mismo.

Lugar:	Lugar:
Fecha:	Fecha:



TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR PARA LOS ACUERDOS DE SUB-RECEPTOR

CONSIDERANDO QUE:

- A.** El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, (en adelante, el "PNUD") ha sido elegido asociado en la implementación del Proyecto.
- B.** El PNUD ha celebrado un Acuerdo de Subvención con el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, fundación establecida según las leyes de Suiza (el "Fondo Mundial") a fin de implementar el Proyecto en el País Anfitrión en el rol de Receptor Principal;
- C.** Según el Acuerdo de Subvención, el PNUD, como Receptor Principal, puede otorgar fondos a otras entidades para que desempeñen las actividades contempladas en el Proyecto en calidad de Sub-receptores;
- D.** La entidad indicada en la sección 8 de la Primera Página de este Acuerdo es el "Sub-receptor" o "SR";
- E.** El PNUD y el Sub-receptor tienen, dentro del marco de sus mandatos respectivos, un objetivo común en lo relativo a la promoción del desarrollo humano sostenible; y
- F.** El PNUD y el Sub-receptor acuerdan que las actividades detalladas aquí serán llevadas a cabo sin discriminación, directa o indirecta, en razón de raza, etnia, religión o credo, estado de nacionalidad o creencia política, género, discapacidad o cualquier otra circunstancia.

Es así, entonces, que sobre la base de la confianza mutua y con un espíritu de cooperación amistosa, el PNUD y el Sub-receptor (denominados en su conjunto las “Partes” o, individualmente, cada “Parte”) firman este Acuerdo.

1. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas usados en este Acuerdo tienen el significado especificado a continuación a no ser que se especifique de otro modo en este acuerdo, inclusive en la Primera Página:

“Abuso Sexual” significa la intrusión física o amenaza de intrusión física de índole sexual ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción.

“Acoso Sexual” significa toda conducta no deseada de carácter sexual, relacionada con el desempeño de las actividades cubiertas por este Acuerdo, que pueda considerarse de manera razonable motivo de ofensa o humillación para otra persona o percibirse de ese modo. El acoso sexual puede abarcar conductas de naturaleza verbal, no verbal o física, incluyendo comunicaciones escritas y electrónicas, que ocurran entre personas del mismo sexo o de sexo diferente. El acoso sexual puede ocurrir en el lugar del trabajo o en relación con el trabajo, y/o fuera de las horas laborales, incluyendo durante viajes oficiales y otras funciones sociales relacionadas con el trabajo. Si bien suele implicar un patrón de conducta, el acoso sexual puede adoptar la forma de un único incidente. Al evaluar el carácter razonable de las expectativas o de las percepciones, deberá tenerse en cuenta la perspectiva de la persona que es objeto de la conducta en cuestión.

“Actividades del SR” significa las actividades que serán llevadas a cabo por el Sub-receptor y que se describen en el Plan de Trabajo que respalda el Proyecto.

“Activos” significa los activos tangibles o verificables físicamente que tienen un valor duradero y cuyo beneficio es probable que dure más de un año.

“Acuerdo” significa este Acuerdo, incluyendo la Primera Página, los Términos y Condiciones Estándar y todos los anexos indicados en la sección 14 de la Primera Página, así como cualquier otro documento que acuerden las Partes que sea parte integral de este Acuerdo.

“Acuerdo de Subvención” significa el documento denominando Acuerdo de Subvención entre el PNUD y el Fondo Mundial que se adjunta como Anexo 2 a este Acuerdo.

“ALF” significa una entidad que actúa en calidad de agente local del Fondo Mundial en el País Anfitrión.

“Blanqueo de Dinero” significa un acto u omisión intencional diseñada para ocultar el (o que resulte en el ocultamiento del) origen de dinero obtenido de manera ilícita, típicamente consistente en mover el dinero a través de una secuencia de transacciones financieras o comerciales complejas. El blanqueo de dinero usualmente tiene tres etapas: (a) la incorporación de las ganancias obtenidas a través de una conducta criminal en el sistema financiero, (b) la realización de transacciones destinadas a convertir o transferir el dinero a otras localidades o instituciones financieras (layering), y (c) la reintroducción de los fondos en una economía legítima como dinero “limpio” y la inversión de los mismos en varios activos o negocios (reintegración) para que sea percibido como dinero obtenido legalmente.

“Cuenta Bancaria del SR” se define en el Artículo 9.3 infra.

“Documento de Proyecto” significa el documento adjunto como Anexo 1 a este Acuerdo.

“Explotación Sexual” significa todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.

“Fecha de iniciación de actividades del SR” y **“Fecha de finalización de actividades del SR”** se definen en el Artículo 3.1.

“Financiación del terrorismo” significa la interacción o el establecimiento de relaciones contractuales con particulares o entidades que figuran en la [Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list) (<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>), así como la prestación de apoyo a dichos particulares o entidades.

“Fondos del Proyecto” significa los fondos transferidos por el Fondo Mundial al PNUD en el marco del Acuerdo de Subvención para implementar el Proyecto.

“Fondos del SR” significa los fondos transferidos por el PNUD al Sub-receptor en el marco de este Acuerdo o gastados por el PNUD como pago directo de Recursos del SR, por el valor máximo indicado en la sección 7 de la Primera Página de este Acuerdo.

“Formulario FACE” significa el formulario que se encuentra en la página [UNSDG | Funding Authorization and Certificate of Expenditures Form](#) (GNUDS / Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos) que deberá usarse para solicitar transferencias trimestrales (adelantos, reembolsos de gastos incurridos o para solicitar un pago directo a un vendedor), para dar cuenta de gastos incurridos en el Proyecto y para conciliar adelantos pendientes y pérdidas y ganancias de cambios de divisas durante el período en cuestión.

“Ingresos” significan los intereses sobre los Fondos del SR y todas las rentas obtenidas del uso o venta de los bienes de capital, y de los artículos comprados con fondos otorgados por el PNUD o de rentas generadas por los resultados y actividades del Proyecto.

“MCP” - (CCM por sus siglas en inglés) - significa el Mecanismo de Coordinación de País, que incluye a los representantes del Gobierno del País Anfitrión, la sociedad civil, instituciones multilaterales y de las personas que viven o que están afectadas por el SIDA, la tuberculosis y/o la malaria; el cual coordina la presentación de propuestas al Fondo Mundial y supervisa la ejecución de las actividades financiadas por el Fondo Mundial.

“Personal del SR” se define en el Artículo 6.1.

“Plan de trabajo” significa la descripción de las Actividades del SR que serán realizadas, así como los entregables y las metas de desempeño que deberá alcanzar el Sub-receptor, con los correspondientes plazos y presupuesto que se estimen necesarios para lograr los objetivos del Proyecto, el cual se adjunta como Anexo 3 de este Acuerdo.

“Productos de Salud” incluye: (a) productos farmacéuticos; (b) productos sanitarios diagnóstico in-vitro duraderos y no duraderos, microscopios y equipos de diagnóstico por imagen; (c) productos de control de vectores; y (d) productos sanitarios de consumo o de uso único, incluyendo condones, insecticidas, apoyo nutricional terapéutico, artículos generales de laboratorio y jeringas de inyección, inyección (o según se definen en la Guía de las Políticas sobre Adquisiciones y Gestión de Suministro de Productos de Salud del Fondo Mundial), que se financian con fondos de la subvención..

“Proyecto” se define en el Documento de Proyecto.

“Recursos del SR” se define en el Artículo 8.1 infra.

“Registros del SR” se define en el Artículo 11.1 infra.

“Subpartes” significa los Sub-sub-receptores, contratistas/proveedores, subcontratistas, miembros de un consorcio o joint venture o agentes o cualquier otra persona o entidad contratada por ellos para implementar actividades del Sub-receptor bajo este acuerdo.

“Sub-sub-receptor” se define en el Artículo 28.1 infra.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El Sub-receptor llevará a cabo las Actividades del SR y alcanzará los entregables y las metas de desempeño establecidas en el Plan de Trabajo con la diligencia y eficiencia debidas, según los términos de este Acuerdo. El Sub-receptor llevará a cabo las Actividades del SR de conformidad con sus reglamentaciones financieras, reglas y otros procedimientos únicamente en la medida en que los mismos sean consistentes con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera del PNUD. En todos los demás casos deberá seguirse el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera del PNUD.

3. DURACIÓN DE ESTE ACUERDO

3.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha señalada en la sección 5 de la Primera Página de este Acuerdo (la “Fecha de inicio de las Actividades del SR”) y expirará en la fecha indicada en la sección 6 de la Primera Página de este Acuerdo (la “Fecha de finalización de las Actividades del SR”). Las disposiciones de este Acuerdo que sean necesarias para completar la liquidación de las cuentas entre las Partes continuaran en vigencia más allá de la Fecha de finalización de las Actividades del SR o la terminación de este Acuerdo según el Artículo 18 (*Suspensión y Rescisión*) infra.

3.2 El Sub-receptor no expenderá ninguno de los Fondos del SR una vez finalizadas las Actividades del SR, la Fecha de finalización de las Actividades del SR o la notificación de la suspensión o terminación de este Acuerdo según el Artículo 18 (*Suspensión y Rescisión*) infra, sin disponer de una autorización previa por escrito del PNUD. En el caso que el Sub-receptor expenda Fondos del SR en relación con las Actividades del SR sin que medie dicha autorización por escrito del PNUD, lo hará a su propia cuenta.

4. ACUERDO ENTRE LAS PARTES; CONTACTOS

4.1 Las Partes acuerdan aunar esfuerzos y mantener una estrecha relación de trabajo con el fin de lograr los objetivos generales del Proyecto.

4.2 Las Partes se comprometen a implementar sus respectivas responsabilidades de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

4.3 El Sub-receptor acepta que puede estar sujeto a una evaluación de capacidades como lo estipula el Acuerdo de Subvención y las reglamentaciones y reglas del PNUD, con el fin de garantizar que tiene las capacidades necesarias para llevar a cabo las Actividades del SR y cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, incluyendo las disposiciones de la política sobre el Método Armonizado de Transferencias de Efectivo del PNUD ("HACT" por sus siglas en inglés). El Sub-receptor prestará su total y oportuna cooperación con dicha evaluación de capacidades. Esa cooperación incluirá la obligación del Sub-receptor de poner su personal y a toda la documentación relevante a disposición para dicho fin en tiempos y condiciones razonables, y de dar al PNUD o a las personas indicadas por el PNUD acceso a las instalaciones del Sub-receptor y a sus agentes en tiempos y condiciones razonables, con el fin de completar la evaluación de capacidades. Si el PNUD determina que un Sub-receptor no posee las capacidades necesarias para llevar a cabo las actividades previstas en este Acuerdo, el PNUD consultará con el Fondo Mundial y el MCP para determinar la manera más apropiada para manejar la situación. El PNUD puede proponer medidas a ser adoptadas por el Sub-receptor para subsanar las inquietudes acerca de la capacidad del Sub-receptor para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.

4.4 Las Partes mantendrán comunicaciones regulares en lo relativo a las Actividades del SR y se consultarán cuando surjan circunstancias que puedan afectar la concreción exitosa de las Actividades del SR, o el cumplimiento de los entregables y el alcance de las metas de desempeño establecidas en el Plan de Trabajo.

4.5 Las Partes se darán asistencia mutua a la hora de obtener licencias y/o permisos requeridos por las leyes nacionales cuando sea apropiado y necesario para llevar a cabo las Actividades del SR y el cumplimiento de los entregables o el alcance de las metas de desempeño detallados en el Plan de Trabajo. Las Partes también colaborarán en la preparación de los informes, declaraciones y

divulgaciones requeridas por el Fondo Mundial o por las leyes nacionales.

4.6 Las Partes cooperarán en todas las actividades de relaciones públicas o de publicidad relacionadas con el Proyecto, cuando el PNUD lo estime apropiado o útil. El SR reconoce y acepta que el Fondo Mundial y el PNUD pueden facilitar la información obtenida de la implementación del Proyecto a la comunidad nacional e internacional, siempre de manera consistente con los derechos a la privacidad de las personas, o los derechos de autor de las personas que detentan secretos profesionales y el carácter confidencial de la información comercial o financiera. El SR también reconoce y acuerda que el Fondo Mundial y el PNUD se reservan el derecho de publicar o difundir libremente la información obtenida de la implementación del Proyecto.

4.7 Todas las notificaciones y otras comunicaciones relativas a este Acuerdo serán enviada a los contactos indicados en la sección 9 (para el Sub-receptor) y sección 10 (para el PNUD) de la Primera Página de este Acuerdo.

4.8 La Persona de Contacto del PNUD indicada en la sección 10 de la Primera Página de este Acuerdo será el principal canal de comunicación con el MCP relativo a las Actividades del SR, a menos que se acuerde por escrito de otro modo entre las Partes.

5. OBLIGACIONES DEL SUB-RECEPTOR

5.1 El Sub-receptor deberá asegurar que todos los Fondos y Recursos del SR se usen exclusivamente para implementar las Actividades del SR de conformidad con los términos de este Acuerdo. El Sub-receptor tendrá toda la responsabilidad por y deberá rendir cuentas ante el PNUD de todos los Fondos y Recursos del SR que reciba en el marco de este Acuerdo, inclusive aquellos Fondos y Recursos del SR que sean transferidos a o de cualquier manera utilizados por Sub-sub-receptores.

5.2 El Sub-receptor deberá cumplir con todas las leyes nacionales e internacionales relevantes, incluyendo las leyes laborales e impositivas a las que el Sub-receptor está sujeto.

5.3 El Sub-receptor no usará el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUD, o la marca registrada o nombre del Fondo Mundial a menos que reciba un consentimiento previo por escrito de la Persona de Contacto del PNUD indicada en la sección 10 de la Primera Página de este

Acuerdo.

5.4 El Sub-receptor reconoce por la presente que ha leído y está de acuerdo con someterse, *mutatis mutandis*, a las obligaciones estipuladas en el Documento del Proyecto, incluyendo las obligaciones del Asociado en la Implementación y a otros términos mencionados en la sección titulada "Gestión de Riesgos".

6. PERSONAL DEL SR

6.1 El Sub-receptor será plenamente responsable por todos los servicios, incluyendo las Actividades del SR, llevados a cabo por sus empleados, agentes, contratistas, consultores, Sub-sub-receptores y cualquier otra persona involucrada en desempeñar las Actividades del SR ("Personal del SR").

6.2 Las Partes acuerdan y reconocen que:

6.2.1 El Personal del SR no es y no será considerado como empleados o agentes del PNUD;
y

6.2.2 El PNUD no es ni será responsable por los reclamos relativos a las Actividades del SR, o los reclamos por muerte, lesiones, discapacidad y/o daños a la propiedad u otros perjuicios que pueda sufrir el Personal del SR como resultado de sus servicios relativos a las Actividades del SR.

6.3 En todo momento durante la validez de este Acuerdo, el Sub-receptor deberá contar con un seguro médico y de vida adecuado para el Personal del SR, así como con una cobertura por enfermedad, lesiones, discapacidad o muerte relacionadas con el servicio.

6.4 El Sub-receptor se asegurará de que el Personal del SR posea los estándares más altos de calificaciones y de competencias técnicas y profesionales necesarios para llevar a buen fin las Actividades del SR y cumplir con los entregables y alcanzar las metas de desempeño detalladas en el Plan de Trabajo. El Sub-receptor se asegurará además que las decisiones relativas a la contratación del Personal del SR estarán libre de discriminación por razón de raza, religión o credo, etnia o nacionalidad, género, discapacidad u otros factores similares.

7. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SR

7.1 El Sub-receptor:

- 7.1.1** Se abstendrá de aceptar instrucciones relativas a las Actividades del SR de ninguna autoridad ajena al PNUD;
- 7.1.2** Se abstendrá de tener una conducta que refleje negativamente sobre las Naciones Unidas y de desempeñar ninguna actividad que sea incompatible con las metas y objetivos de las Naciones Unidas o del mandato del PNUD;
- 7.1.3** Se abstendrá de usar información que sea considerada confidencial sin la autorización previa por escrito del PNUD, según lo estipula el Artículo 30 (*Confidencialidad de los Documentos y la Información*) infra; y
- 7.1.4** Cumplirá con las estipulaciones, y no se dará a ninguna de las prácticas, identificadas en el Artículo 26 (*Conflictos de intereses ; Anticorrupción*) infra.

y se asegurará de que el Personal del SR que desempeñe Actividades del SR en el marco de este Acuerdo también lo haga.

8. RECURSOS DEL SR; ADQUISICIONES

8.1 El Sub-receptor establecerá las especificaciones y/o términos de referencia para los bienes, incluyendo los Productos de Salud , equipos, suministros y vehículos, y los servicios necesarios para llevar a cabo las Actividades del SR indicados en el Plan de Trabajo (los “Recursos del SR”) en consulta con el PNUD. Después del estudio y aprobación de dichas especificaciones y/o términos de referencia, el PNUD adquirirá los Recursos del SR según el reglamento, las normas y los procedimientos del PNUD², y realizará todos los pagos correspondientes a los Recursos del SR directamente con Fondos del SR al contratista seleccionado, según el o los contratos establecidos con dicho contratista.

8.2 El Sub-receptor reconoce y acuerda que no está autorizado a comprar Productos de Salud usando Fondos del SR. En la medida en que haya sido autorizado en el Plan de Trabajo a comprar

² Referirse a las Políticas y Procedimientos de Operaciones y Programas del PNUD ([UNDP Programme and Operations Policies and Procedures](#)).

directamente Recursos del SR que no sean Productos de Salud , el Sub-receptor se asegurará de que el otorgamiento de los contratos y de las órdenes de compra observen los principios de mayor calidad, economía y eficiencia, y se basen en la evaluación de cotizaciones competitivas, licitaciones o propuestas, a menos que el PNUD disponga de otro modo por escrito. Al proceder a cualquier adquisición de Recursos del SR, el Sub-receptor también se asegurará de que cumplan con lo estipulado en el Artículo 26 (*Conflictos de intereses ; Anticorrupción*) de este Acuerdo. Cuando el PNUD sea requerido por el Plan de Trabajo a hacer pagos directos al contratista seleccionado para los Recursos del SR, esos pagos serán hechos con Fondos del SR.

8.3 Los Recursos del SR suministrados o financiados por el PNUD con Fondos del SR dentro del marco de este Acuerdo serán propiedad del PNUD y serán identificados como propiedad del PNUD por el Sub-receptor, a menos que el PNUD disponga de otro modo por escrito.

8.4 El PNUD hará sus mejores esfuerzos para asistir al Sub-receptor con los trámites aduaneros correspondientes para los Recursos del SR en los puntos de entrada a las áreas donde se desarrollarán las Actividades del SR.

8.5 Durante la vigencia de este Acuerdo, todos los Recursos del SR serán usados únicamente con el fin de llevar a cabo las Actividades del SR según los términos de este Acuerdo. El Sub-receptor será responsable de la custodia, mantenimiento y cuidados apropiados de los Recursos del SR. El Sub-receptor mantendrá archivos precisos y completos de todos los Recursos del SR, incluyendo Activos . El Sub-receptor facilitará al PNUD un inventario de los Activos, incluyendo los Activos usados y controlados por los Sub-sub-receptores en el formato indicado por el PNUD ("Lista de activos") trimestralmente dentro de los 30 días que siguen al fin de cada trimestre. El Sub-receptor verificará el lugar físico de los Activos incluidos en la Lista de activos por lo menos dos veces por año durante la duración de este Acuerdo y dará al PNUD informes de verificación en el formato solicitado por el PNUD, no más tarde del 31 de julio y del 31 de enero de cada año. El Sub-receptor adquirirá y mantendrá el seguro apropiado para los Recursos del SR por los montos acordados entre las Partes e incorporados en el presupuesto contenido en el Plan de Trabajo.³

³ La Oficina de país debe asegurarse de que se llegue a un acuerdo sobre el seguro y que se obtenga una póliza de seguro de acuerdo con las condiciones exigidas.

8.6 Cuando se requiera que el Sub-receptor reciba, almacene, gestione y/o distribuya Productos de Salud para el Proyecto, el Sub-receptor lo hará siguiendo el Plan de Trabajo, la Guía de las Políticas del Fondo Mundial sobre la Adquisiciones y Gestión de Suministro de Productos Sanitarios (disponible en el sitio web del Fondo Mundial) y las reglamentaciones, reglas, políticas y procedimientos del PNUD.

8.7 Los Recursos del SR serán reintegrados al PNUD en el plazo de un (1) mes después de dar fin a las Actividades del SR, la Fecha de finalización de las Actividades del SR o la terminación de este Acuerdo, sea cual fuere lo que se dé en primer lugar, a menos que el PNUD lo estipule de otro modo por escrito.

8.8 En el caso de que cualquiera de los Recursos del SR fuese dañado, robado, perdido o dado de baja, el Sub-receptor presentará al PNUD un informe completo, incluyendo la denuncia policial, cuando corresponda, y cualquier otra prueba con detalles completos de los eventos que llevaron a ese daño, pérdida o dada de baja, y reembolsará al PNUD inmediatamente todo monto perdido si el PNUD lo requiere.

8.9 A no ser que las Partes lo dispongan de otro modo en este Acuerdo, el PNUD tendrá todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo a patentes, derechos de autor y marcas registradas de productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos o documentos y otros materiales que el Sub-receptor haya producido y que tengan una relación directa o sean producidos, preparados o recopilados a consecuencia de o durante el transcurso de las actividades de este Acuerdo. El Sub-receptor reconoce y acuerda que esos productos, documentos y otros materiales constituyen un trabajo hecho por encargo del PNUD.

8.10 El Sub-receptor tendrá la responsabilidad de obtener todas las licencias y permisos requeridos por las leyes nacionales relacionados con las Actividades del SR. El PNUD cooperará como corresponda y sea necesario.

8.11 De ser requerido, el Sub-receptor confirmará el Personal del SR autorizado a firmar documentos por o en nombre del Sub-receptor.

9. DISPOSICIONES FINANCIERAS Y REMBOLSOS

9.1 De acuerdo al presupuesto contenido en el Plan de Trabajo, el PNUD ha asignado y puede poner a disposición del Sub-receptor, o puede expender a través de pagos directos, fondos hasta el monto máximo indicado en la sección 7 de la Primera Página de este Acuerdo ("Fondos del SR").

9.2 Esta Sección 9.2 consta de tres modalidades. La modalidad(es) de pago que se aplica(n) en este Acuerdo dependerá(n) de la(s) casilla(s) que se elija(n) en la sección 12 de la Primera Página.

Modalidad 1: La modalidad 1 se aplica sólo si se eligió la sección 12 (a) en la Primera Página:

El primer pago indicado en la sección 7a de la Primera Página de este Acuerdo será hecho por el PNUD al Sub-receptor después de firmar este Acuerdo⁴. Cuando se especifique en el Plan de Trabajo, el segundo desembolso y los desembolsos subsiguientes serán hechos trimestralmente por el PNUD al Sub-receptor, sujeto :

9.2.1 Al desembolso previo de los fondos suficientes por parte del Fondo Mundial al PNUD;

9.2.2 La entrega por parte del Sub-receptor al PNUD del Formulario FACE, de cualquier otro informe financiero requerido y de la documentación de soporte apropiada incluyendo facturas, cuentas y recibos, así como otros documentos como se indica en el Artículo 12 (*Requerimientos relativos a la Presentación de Informes*) infra;

9.2.3 La satisfacción del PNUD en lo referente a la gestión y al uso de los Fondos del SR y de los Recursos del SR;

9.2.4 La satisfacción del PNUD respecto al desempeño de las Actividades del SR y al logro de los entregables y metas de desempeño estipulados en el Plan de Trabajo dentro de los plazos allí indicados y según los términos de este Acuerdo;

9.2.5 La aceptación del PNUD de la solicitud de desembolso por parte del Sub-receptor; y

⁴ **Sírvase tener en cuenta que los pagos por adelantado deben cumplir con las políticas y procedimientos del PNUD.** La Oficina de país es responsable de llevar a cabo una evaluación de capacidad financiera del Sub-receptor antes de emitir un pago por adelantado. Si el Sub-receptor no tiene la capacidad de hacerse cargo de un pago por adelantado, éste no deberá hacerse. En algunos casos, una capacidad financiera débil puede compensarse a través de pagos por adelantado menos cuantiosos, de reportes más frecuentes, de pagos basados en las actividades, y/o por pagos directos.

- 9.2.6** La confirmación de la utilización de por lo menos el 80% del último adelanto y de que todos los adelantos anteriores hayan sido utilizados en su totalidad por el Sub-receptor .

9.2 Modalidad 2: la modalidad 2 sólo aplica si se eligió la sección 12 (b) en la Primera Página:

El PNUD reembolsará trimestralmente al Sub-receptor los gastos incurridos en el desempeño de las Actividades del SR, sujeto:

- 9.2.1** Al desembolso previo de los fondos suficientes por parte del Fondo Mundial al PNUD;
- 9.2.2** La entrega por parte del Sub-receptor al PNUD del Formulario FACE y de otros documentos como se indica en el Artículo 12 (*Requerimientos relativos a la Presentación de Informes*) infra;
- 9.2.3** La satisfacción del PNUD en lo referente a la gestión y al uso de los Recursos del SR y de los fondos gastados en el desempeño de las Actividades del SR;
- 9.2.4** La satisfacción del PNUD respecto al desempeño de las Actividades del SR y al logro de los entregables y metas de desempeño estipulados en el Plan de Trabajo dentro de los plazos allí indicados y según los términos de este Acuerdo;
- 9.2.5** Recibo por parte del PNUD de la documentación de apoyo apropiada que muestre los gastos reales incurridos en el desempeño de las Actividades del SR, incluyendo facturas, cuentas y recibos; y
- 9.2.6** La aceptación del PNUD de la solicitud de reembolso por parte del Sub-receptor.

9.2 Modalidad 3: la modalidad 3 sólo aplica si se eligió la sección 12 (c) en la Primera Página:

El PNUD realizará pagos directos a los contratistas del Sub-receptor para cubrir los gastos incurridos en el desempeño de las Actividades del SR sujeto :

- 9.2.1** Al desembolso previo de los fondos suficientes por parte del Fondo Mundial al PNUD;

- 9.2.2** La entrega por parte del Sub-receptor al PNUD del Formulario FACE y otros documentos como se indica en el Artículo 12 (*Requerimientos relativos a la Presentación de Informes*) infra;
- 9.2.3** La satisfacción del PNUD en lo referente a la gestión y al uso de los Recursos del SR;
- 9.2.4** La satisfacción del PNUD respecto al desempeño de las Actividades del SR y al logro de los objetivos y metas de desempeño estipulados en el Plan de Trabajo dentro de los plazos allí indicados y según los términos de este Acuerdo; y
- 9.2.5** La aceptación del PNUD de la solicitud de pago directo por parte del Sub-receptor, incluyendo la documentación de apoyo apropiada.
- 9.3** El Sub-receptor procederá a abrir y mantener una cuenta bancaria separada según se indica en la sección 11 de la Primera Página de este Acuerdo, en la cual se depositarán los Fondos del SR proporcionados por el PNUD (la "Cuenta bancaria del SR"). Todos los pagos al Sub-receptor serán depositados por el PNUD en la Cuenta bancaria del SR.
- 9.4** El Sub-receptor reconoce que el desembolso de los Fondos del SR está condicionado a la entrega de los Fondos del Proyecto por parte del Fondo Mundial al PNUD según el Acuerdo de Subvención, y que el monto de los Fondos del SR contemplados en este Acuerdo podría ser reducidos o eliminados si los Fondos del Proyecto no fuesen recibidos del Fondo Mundial. El Sub-receptor también reconoce que las Actividades del SR cubiertas por este Acuerdo son parte del Proyecto financiado por el Fondo Mundial según el Acuerdo de Subvención. Como parte de su responsabilidad de implementar y supervisar el Proyecto, puede ser necesario que el PNUD modifique las Actividades del SR después de consultar con el MCP y condicionado a la aprobación del Fondo Mundial.
- 9.5** El SR deberá asegurar que los Fondos del SR y todos los ingresos sean utilizados únicamente para los fines de las Actividades del SR y según lo estipulado en este Acuerdo, incluyendo el presupuesto aprobado en el Plan de Trabajo. El Sub-receptor no comprometerá ni gastará más o menos del diez (10) por ciento de ninguna partida presupuestaria indicada en el Plan de Trabajo, a menos que el PNUD lo apruebe por adelantado y por escrito. El Sub-receptor indicará toda variante prevista en sus informes trimestrales presentados al PNUD según el Artículo 12 (*Requerimientos*

relativos a la Presentación de Informes) infra. En todo caso, el Sub-receptor no comprometerá ni gastará los Fondos del SR por encima del monto total indicado en la sección 7 de la Primera Página de este Acuerdo.

9.6 A menos que el PNUD dé su acuerdo por escrito, el Sub-receptor reintegrará al PNUD todos los Fondos del SR que no hayan sido gastados (cuando corresponda) y los Ingresos, en el plazo de un (1) mes después de dar fin a las Actividades del SR, de la Fecha de finalización de las Actividades del SR o de la terminación de este Acuerdo, sea cual fuere que resulte primero.

9.7 El PNUD no será responsable del pago de gastos, honorarios, peajes o cualquier otro gasto no indicado en el Plan de Trabajo, a menos que el PNUD haya acordado ese pago, por escrito y antes de la realización del gasto por parte del Sub-receptor.

9.8 En el caso que el Sub-receptor gastase o utilizase Fondos del SR en violación de los términos y condiciones de este Acuerdo, el Sub-receptor deberá reembolsar los Fondos del SR al PNUD a más tardar en un plazo de quince (15) días después de que el Sub-receptor reciba del PNUD una solicitud por escrito de reembolso sin perjuicio de cualquier otro remedio disponible al PNUD bajo este Acuerdo.

9.9 En el caso en que el Sub-receptor no se asegure que los Recursos del SR y los Ingresos sean usados únicamente para implementar las Actividades del SR según los términos de este Acuerdo, el PNUD puede exigir al Sub-receptor devolver la totalidad o cualquier parte del monto de los Fondos del SR gastados en el marco de este Acuerdo.

9.10 El derecho a ser reembolsado descrito en los Artículos 9.8 y 9.9 más arriba seguirá siendo válido, independientemente de cualquier otra estipulación de este Acuerdo, por el período límite indicado en el Capítulo 10.2 de los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (2010). Una aprobación previa de pago por parte del PNUD o del Fondo Mundial no limita el derecho del PNUD a un reembolso en el caso que el pago original al Sub-receptor fuera contrario a los términos y condiciones de este Acuerdo.

10. PROHIBICIÓN DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO Y DEL BLANQUEO DE DINERO

10.1 El PNUD tiene un compromiso de asegurar la observancia los estándares éticos más altos y no tolerará la aplicación de recursos que le sean dados en administración al Blanqueo de Dinero o la Financiación del Terrorismo y no contratará entidades que toleren el uso de recursos para el Blanqueo de Dinero o la Financiación del Terrorismo:

10.2 El Sub-receptor:

10.2.1 Representa y garantiza que no está, y durante la vigencia de este acuerdo no estará involucrado en actividades que impliquen el Blanqueo de Dinero o Financiación del Terrorismo;

10.2.2 Se obliga a adoptar todas las medidas que sean razonables para asegurar que ninguna de sus Subpartes se involucre en actividades que impliquen Blanqueo de Dinero o Financiación del Terrorismo;

10.2.3 Asegurará que las limitaciones incluidas en este Artículo sean reflejadas en todos los acuerdos con las Subpartes y/o afiliados que estén de cualquier modo involucrados en la implementación de actividades bajo este Acuerdo.

10.3 El Sub-receptor deberá notificar inmediatamente al PNUD si toma conocimiento de cualquier instancia actual, aparente, potencial o atentado de Blanqueo de Dinero o Financiación del Terrorismo por el Sub-receptor o alguna de las Subpartes y/o afiliados involucrados de cualquier manera en la implementación de actividades bajo este Acuerdo. El Sub-receptor deberá cooperar plenamente con cualquier investigación del PNUD relativa al Blanqueo de Dinero o la Financiación del Terrorismo.

10.4 El Sub-receptor reconoce y acuerda que cualquier incumplimiento de este Artículo 10 o cualquier otro involucramiento en actividades de Blanqueo de Dinero o Financiación del Terrorismo por parte del Sub-receptor o las Subpartes y/o afiliados que estén de cualquier modo involucrados en la implementación de actividades bajo este Acuerdo constituye un incumplimiento material de este Acuerdo que da derecho al PNUD a:

10.4.1 rescindir este Acuerdo con efecto inmediato sin incurrir en ninguna penalidad o responsabilidad;

10.4.2 aplicar cualquier sanción relevante de conformidad con las políticas y los procedimientos del PNUD, incluyendo referir la cuestión a las autoridades nacionales cuando corresponda;

10.4.3 recuperar todas las pérdidas financieras y de otra naturaleza sufridas por el PNUD con motivo del Blanqueo de Dinero o Financiación del Terrorismo.

11. MANTENIMIENTO DE LIBROS Y REGISTROS

11.1 El Sub-receptor mantendrá cuentas y llevará libros, registros y todos los demás documentos relativos a las Actividades del SR o requeridos bajo este Acuerdo (los "Registros del SR"). El Sub-receptor deberá asegurar que todos los Registros del SR reflejen todos los gastos incurridos con Fondos del SR, y que dichos gastos hayan sido incurridos conformidad con el Plan de Trabajo que permitan al Sub-receptor implementar las Actividades del SR. El Sub-receptor conservará la documentación de apoyo para cada gasto, incluyendo facturas, cuentas y recibos originales por un plazo mínimo de siete (7) años después de la creación de la documentación, o por un período más largo si lo requiere el PNUD para resolver cualquier desacuerdo relacionado con este Acuerdo.

11.2 El Sub-receptor informará prontamente al PNUD sobre todo Ingreso que surja a raíz de las Actividades del SR, que deberá ser reflejado en un Plan de Trabajo como Ingresos devengados.

11.3 El Sub-receptor conservará los Archivos del SR durante un período de por lo menos siete (7) años contados a partir de la Fecha de finalización de las Actividades del SR, o de la terminación de este Acuerdo, o después de completar las Actividades del SR, cualquiera sea el evento que ocurra primero, a menos que las Partes lo dispongan de otro modo.

12. REQUERIMIENTOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

12.1 El Sub-receptor presentará al PNUD informes financieros trimestrales usando el Formulario FACE, e informes periódicos sobre el progreso y cumplimiento de las Actividades del SR, así como la consecución de los entregables y metas de desempeño detallados en el Plan de Trabajo. Como mínimo, el Sub-receptor presentará los informes detallados en este Artículo 12.

12.2 El Sub-receptor presentará al PNUD un informe aceptable en forma y contenido para el PNUD dentro de los quince (15) días después del término de cada uno de los períodos indicados en el Artículo 12.4 más abajo ("Informe Trimestral"). Los Informes Trimestrales reflejarán: (a) la actividad financiera durante el trimestre en cuestión y acumulada desde el principio de las Actividades del SR hasta el final del período sobre el que se informa, y (b) una descripción de los progresos para completar las Actividades del SR y la consecución de los entregables metas de desempeño detalladas en el Plan de Trabajo. El Sub-receptor explicará en el informe toda variación entre el resultado planeado y el obtenido de las Actividades del SR y la consecución de los entregables y metas de desempeño para el período en cuestión indicado en el Plan de Trabajo.

12.3 El Sub-receptor incluirá en la sección financiera de los Informes Trimestrales: (a) una lista de los gastos incurridos por el Sub-receptor en relación a las Actividades del SR durante el trimestre según las categorías indicadas en el Plan de Trabajo; (b) todo ingreso devengado durante el trimestre en cuestión y acumulado desde el principio de las Actividades del SR hasta el fin del período sobre el que se informa; (c) cuando corresponda, se mencionarán las razones de la variación entre el presupuesto aprobado y los gastos reales durante el trimestre; (d) un pedido de desembolso / reembolso de Fondos del SR; y (e) una conciliación de los anticipos pendientes si corresponde, y de la pérdida o ganancia debida al cambio de divisa extranjera.

12.4 Los Informes Trimestrales cubrirán los siguientes períodos y deberán ser presentados en las fechas mencionadas ***[Insertar fechas]***:

<u>Período cubierto por el Informe</u>	<u>Fecha de presentación del Informe</u>
Día/Mes – Día/Mes	Fecha [15 días después de finalizar el período]
Día/Mes – Día/Mes	Fecha [15 días después de finalizar el período]
Día/Mes – Día/Mes	Fecha [15 días después de finalizar el período]
Día/Mes – Día/Mes	Fecha [15 días después de finalizar el período]

12.5 El Sub-receptor no aceptará devoluciones por parte de los proveedores de los Recursos del SR adquiridos por el PNUD. El Sub-receptor informará al PNUD sobre cualquier devolución de este tipo. En el caso que el Sub-receptor recibiese una devolución de Recursos del SR, adquiridos por el Sub-receptor directamente, éste dará cuenta de esa devolución en la sección financiera del Informe Trimestral como reducción de los desembolsos en la categoría a la que se refiere.

12.6 Además de los Informes Trimestrales, el Sub-receptor presentará al PNUD:

12.6.1 Trimestralmente, una copia del estado de cuenta emitido por el banco donde se encuentra la Cuenta Bancaria del SR;

12.6.2 Documentos de respaldo a los Informes Trimestrales; y

12.6.3 A solicitud del PNUD, un informe financiero y programático anual de forma y contenido aceptable para el PNUD, que cubra el año fiscal precedente.

12.7 En un plazo máximo de (2) meses después de completar las Actividades del SR, de la fecha de finalización de las Actividades del SR o de la terminación de este Acuerdo, sea cual fuere que ocurra primero, el Sub-receptor presentará un informe final al PNUD sobre las Actividades del SR e incluirá un informe financiero final sobre el uso de los Fondos del SR, así como del inventario de los Recursos del SR.

12.8 El Sub-receptor también acepta entregar, recopilar y poner a disposición del PNUD cualquier otro registro, documento o información, en forma verbal o escrita, que el PNUD pudiese solicitar razonablemente con relación a los Fondos del SR, a los Recursos del SR y, de modo más general, a las Actividades del SR.

12.9 El PNUD tiene el derecho, de acuerdo a su reglamentación, reglas y procedimientos financieros, de realizar inspecciones sorpresa de los libros y registros relacionados con el Proyecto, para evaluar el uso de los fondos otorgados por el PNUD y la exhaustividad y corrección de los informes financieros presentados por el Sub-receptor. Las inspecciones sorpresa se reflejarán en el plan de garantía preparado por el PNUD en consultas con el Sub-receptor, y serán llevadas a cabo por terceros o por personal del PNUD. El costo de las inspecciones sorpresa será cargado al Proyecto.

13. EXENCIONES IMPOSITIVAS

13.1 De conformidad con el Artículo II, Sección 7 de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas, incluyendo sus órganos subsidiarios están exentas de todos los impuestos directos, excepto las tasas por servicios públicos y están exentas de restricciones aduaneras, derechos y cargos de naturaleza similar respecto de los artículos importados o exportados para uso oficial. En el caso que una autoridad gubernamental se niegue a reconocer la exención impositiva de las Naciones Unidas de tales impuestos, cargas y derechos, el Sub-receptor consultará inmediatamente al PNUD a fin de determinar un procedimiento que resulte aceptable para ambas Partes.

13.2 De igual modo, el Sub-receptor autorizará al PNUD a deducir de las facturas del Sub-receptor cualquier monto por concepto de dichos impuestos, derechos o gravámenes, salvo que el Sub-receptor haya consultado al PNUD antes de abonarlos y que el PNUD, en cada instancia, haya autorizado específicamente al Sub-receptor pagar dichos impuestos, derechos y gravámenes bajo protesta. En ese caso, el Sub-receptor le entregará al PNUD comprobantes escritos de que el pago de dichos impuestos, derechos o gravámenes se ha realizado con la debida autorización.

14. REQUISITOS DE AUDITORÍA

14.1 El PNUD puede requerir al Sub-receptor la entrega al Representante Residente del PNUD en el País Anfitrión de los estados financieros anuales del Sub-receptor auditados y de cualquier carta de gestión emitida por los auditores. La auditoría será llevada a cabo por los auditores del Sub-receptor o por una empresa de auditorías calificada que emitirá un informe de auditoría de los estados financieros.

14.2 Sin perjuicio de lo antedicho, el PNUD tendrá el derecho, siguiendo sus reglamentaciones, reglas y procedimientos financieros, de llevar a cabo una auditoría anual o una “auditoría única” del Proyecto, o inspeccionar los libros y registros relacionados con el Proyecto, así como a tener libre acceso a los libros y registros del Sub-receptor. Esto se reflejará en el plan anual de auditoría preparado por el PNUD en consulta con el Sub-receptor, y el costo de dichas auditorías y estudios será cargado al Proyecto. La auditoría será llevada a cabo por auditores seleccionados por el PNUD y siguiendo los estándares, alcance y frecuencia decretada por el PNUD. El alcance de las

auditorías incluirá las transacciones financieras y los controles internos relacionados con las actividades implementadas por el Sub-receptor.

14.3 Cada factura pagada con los fondos otorgados por el PNUD estarán sujeta a una auditoría por auditores, sean internos o externos, del PNUD o por los agentes autorizados del PNUD en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo y por un período de tres (3) años después de terminar las Actividades del SR, de la Fecha de finalización de las Actividades del SR o de la terminación previa de este Acuerdo. El PNUD tendrá derecho a un reembolso por parte del Sub-receptor de los montos que dichas auditorías muestren que han sido pagados por el PNUD en violación de los términos y condiciones de este Acuerdo.

14.4 El Sub-receptor reconoce y acuerda que, en cualquier momento, el PNUD puede hacer una investigación relacionada con cualquier aspecto de este Acuerdo o de su otorgamiento, de las obligaciones llevadas a cabo dentro del marco de este Acuerdo, y de las operaciones generales del Sub-receptor. El derecho del PNUD de llevar a cabo una investigación y la obligación del Sub-receptor de prestarse a la misma no acabarán con la terminación de las Actividades del SR, ni en la Fecha de finalización de las Actividades del SR ni con la terminación previa de este Acuerdo.

14.5 El Sub-receptor brindará su cooperación plena y oportuna a esas inspecciones, auditorías post pago o investigaciones. Dicha cooperación incluirá, pero no estará limitada, a la obligación del Sub-receptor de poner el Personal del SR y todo documento relevante a disposición del PNUD, y de otorgar el acceso al PNUD a las instalaciones del Sub-receptor para esos fines en tiempos y condiciones razonables en lo relativo a ese acceso al Personal del SR y a la documentación pertinente. El Sub-receptor requerirá a sus agentes, incluyendo pero sin limitarse, a los abogados, contadores u otros asesores, que cooperen razonablemente con cualquier inspección, auditoría o investigación llevada a cabo por el PNUD bajo este Acuerdo.

15. VISITAS AD HOC AL SITIO

15.1 El Sub-receptor permitirá que representantes autorizados del PNUD y del Fondo Mundial y sus agentes o cualquier otra persona indicada por el PNUD o el Fondo Mundial tengan la oportunidad, en todo momento razonable de manera ad hoc , de hacer visitas relacionadas con las

operaciones financiadas por los Fondos del SR. El propósito de dichas visitas ad hoc al sitio es permitir al PNUD y al Fondo Mundial y/o sus agentes designados a hacer un seguimiento de las Actividades del SR, incluyendo la verificación de los datos contenidos en los informes de las Actividades del SR, así como determinar si se ha alcanzado un valor por dinero y con el fin de que el PNUD esté en posición de dar información sobre la implementación de las Actividades del SR. En relación con esas visitas, el Sub-receptor pondrá a disposición del PNUD y del Fondo Mundial o de sus representantes designados toda la información financiera relevante que conste en las cuentas y registros pertinentes.

16. RESPONSABILIDAD ANTE RECLAMACIONES

16.1 El Sub-receptor deberá obtener y mantener un seguro de responsabilidad civil por un monto adecuado para cubrir las reclamaciones de terceros en caso de muerte o daños corporales, pérdida o daños a la propiedad causados por o en conexión con las responsabilidades del Sub-receptor bajo este Acuerdo, o al operar cualquier vehículo, embarcación, avión u otro equipo propiedad de o alquilado por el Sub-receptor o por el Personal del SR.

16.2 El Sub-receptor indemnizará, mantendrá indemne, y defenderá por cuenta propia al PNUD, sus oficiales y personas que rindan servicios al PNUD, de y contra todo juicio, reclamación, demanda y responsabilidad de la naturaleza que fuere, incluyendo los costos y gastos inherentes, ocasionados por los actos u omisiones del Sub-receptor o del Personal del SR.

16.3 El Sub-receptor será responsable de y se encargará de todas las reclamaciones efectuadas en su contra por parte del Personal del SR.

17. SEGURIDAD

17.1 La responsabilidad por la seguridad del Sub-receptor, del Personal y de la propiedad del SR, así como la seguridad de la propiedad del PNUD en custodia del Sub-receptor recae sobre el Sub-receptor.

17.2 El Sub-receptor:

17.2.1 Adoptará un plan de seguridad apropiado y lo mantendrá vigente, tomando en consideración la situación de la seguridad en el País Anfitrión; y

17.2.2 Asumirá todos los riesgos y responsabilidades relacionadas con la seguridad del Sub-receptor y de la total implementación del plan de seguridad.

17.3 El PNUD se reserva el derecho de verificar si se ha adoptado dicho plan y de sugerir modificaciones al plan cuando sea necesario. El incumplimiento de la obligación del mantener e implementar el plan de seguridad apropiado como se requiere en este Acuerdo será considerado un incumplimiento de este Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, el Sub-receptor será el único responsable de la seguridad del Personal del SR y de la propiedad del PNUD en su custodia, como se estipula en el Artículo 17.1 supra.

18. SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN

18.1 El PNUD puede rescindir este Acuerdo en su totalidad o en parte después de notificar por escrito con treinta (30) días de antelación al Sub-receptor.

18.2 El PNUD puede suspender este Acuerdo en su totalidad o en parte mediante notificación escrita dirigida al Sub-receptor. El PNUD puede indicar al Sub-receptor las condiciones bajo las cuales está dispuesto a autorizar que el Sub-receptor reasuma las Actividades del SR.

18.3 El Sub-receptor puede rescindir este Acuerdo mediante notificación al PNUD por escrito con al menos sesenta (60) días de antelación.

18.4 Al recibir una notificación de rescisión de cualquiera de las Partes bajo este Artículo 18, las Partes tomarán medidas inmediatas para poner fin a las Actividades del SR de manera rápida y ordenada, y para minimizar las pérdidas y los gastos futuros. El Sub-receptor no incurrirá en compromisos adicionales y devolverá al PNUD, en un (1) mes, todos los Fondos del SR que no hayan sido gastados (cuando corresponda) y los Ingresos, todos los Recursos del SR, y todas las demás bienes proporcionados por el PNUD, a menos que el PNUD disponga otra cosa por escrito.

18.5 En caso de rescisión por parte de cualquiera de las Partes bajo este Artículo 18, el PNUD reembolsará al Sub-receptor únicamente los costos incurridos para desempeñar las Actividades del SR de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo. Los reembolsos que se hagan al Sub-receptor dentro del marco de este Artículo 18.5, cuando se sumen a los montos transferidos

anteriormente por el PNUD con relación a las Actividades del SR, no sobrepasarán el monto máximo de los Fondos del SR.

18.6 En caso de transferir las responsabilidades por las Actividades del SR a otra entidad, el Sub-receptor cooperará plenamente con el PNUD y con dicha entidad para hacer una transferencia ordenada de sus responsabilidades.

18.7 Independientemente de lo estipulado en el Artículo 18.1 supra, el Sub-receptor reconoce y acuerda que las estipulaciones de los Artículos 5 (Obligaciones del Sub-receptor), 10 (Prohibición de Blanqueo de Dinero y Financiación del Terrorismo), 23 (Trabajo Infantil), 24 (Minas), 25 (Explotación Sexual y Abuso Sexual; Acoso Sexual) y 26 (Conflicto de Intereses; Anticorrupción) constituyen términos esenciales de este Acuerdo y que el incumplimiento de cualquiera de ellos otorgará el derecho al PNUD de suspender y/o rescindir este Acuerdo inmediatamente después de notificar al Sub-receptor, sin responsabilidad de ningún tipo por cargos de terminación ni ninguna otra responsabilidad del tipo que fuere.

19. ADICIONALIDAD

19.1 El Sub-receptor reconoce que el Fondo Mundial otorgó los Fondos del Proyecto bajo la condición de que los Fondos del Proyecto sean adicionales a los recursos normales y previstos que recibe normalmente el País Anfitrión o que establece en sus presupuestos de fuentes externas o internas. En el caso en que esos otros recursos se reduzcan hasta el punto de ser aparente que se están usando los Fondos del Proyecto para sustituir otros recursos, el PNUD puede rescindir este Acuerdo a pedido del Fondo Mundial.

20. CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SR Y/O DEL PROYECTO

20.1 El Sub-receptor se compromete a cooperar con el PNUD para proporcionar al Fondo Mundial cuando éste así lo requiera, toda la información y documentos pertinentes dentro del marco de la subvención, de las políticas y procedimientos del Fondo Mundial. Esta información puede incluir:

- 20.1.1.** Una descripción de las actividades que se necesitan llevar a cabo para concluir las Actividades del SR de manera ordenada y responsable con el presupuesto correspondiente;
- 20.1.2.** Una lista de los Productos de Salud, bienes u otros productos adquiridos con Fondos del SR por el Sub-receptor o distribuidos al Sub-receptor por el PNUD que probablemente no vayan a ser utilizados antes de la Fecha de finalización de las Actividades del SR y un plan para el uso, transferencia y/o disposición de dichos productos;
- 20.1.3.** Una lista de la totalidad de los Recursos adquiridos por el Sub-receptor utilizando Fondos del SR o transferidos al Sub-receptor por el PNUD; y
- 20.1.4.** Una declaración del efectivo en la Cuenta Bancaria del SR estimado al momento de la Fecha de finalización de las Actividades del SR. Dicha declaración incluirá los intereses, las ganancias por cambio de divisas, la devolución de impuestos y los ingresos devengados por actividad de marketing social que derive de las Actividades del SR y de los Fondos del SR.

21. SOLUCIÓN DE DISPUTAS

21.1 Este Acuerdo se rige por sus términos, excluyendo la aplicación de toda ley nacional y/o subnacional.

21.2 Toda disputa, controversia o reclamación entre las Partes resultante de este Acuerdo, o su incumplimiento, rescisión o nulidad ("Disputa"), se resolverá de forma definitiva de conformidad con este Artículo 21, la cual será obligatoria para las Partes y constituirá el modo exclusivo de solución de Controversias de conformidad con el Artículo VIII, Sección 29, de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1 U.N.T.S. 15 (1946).

21.3 Solución amigable:

21.3.1 Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier Disputa. A tal efecto, la Parte que presente una reclamación proporcionará a la otra Parte una descripción detallada de la Disputa, especificando la reparación o remedio solicitado, junto

con una copia de este Acuerdo y toda la documentación justificativa pertinente ("Notificación de Disputa").

21.3.2 Ninguna de las Partes podrá someter la Disputa a arbitraje, de conformidad con el Artículo 21.4 siguiente, antes de buscar una solución amigable y antes de que transcurran sesenta (60) días desde la fecha de la Notificación de Disputa . No obstante, lo anterior no impedirá que una Parte someta una Disputa a arbitraje si dicha Parte solicita medidas provisionales de protección en virtud del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI").

21.4 Arbitraje:

21.4.1 Cualquiera de las Partes podrá someter una Disputa que no haya sido resuelta amistosamente, de conformidad con el Artículo 21.3 anterior, a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI vigentes en ese momento, sujeto a las disposiciones de este Artículo 21.4.

21.4.2 La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. Las Partes acuerdan que los plazos de intervención de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos estipulados en el Artículo 8, apartado 1, y en el Artículo 9, apartados 2 y 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI serán de sesenta (60) días.

21.4.3 Cualquier acuerdo entre las Partes o decisión del Tribunal Arbitral sobre la sede del arbitraje o del procedimiento se entenderá únicamente como el lugar físico en el que el tribunal arbitral celebrará reuniones en persona, incluidas sus deliberaciones o audiencias, de conformidad con el Artículo 18, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Dicho acuerdo o decisión sobre la sede del arbitraje no equivaldrá a la determinación de una sede legal, no implicará sometimiento alguno a la legislación y jurisdicción de ningún país en relación con el procedimiento arbitral y cualquier laudo o laudos resultantes, y no se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD.

21.4.4 Al interpretar los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de este Acuerdo, el Tribunal Arbitral aplicará, en primer lugar, los términos de este Acuerdo y, a continuación, los principios generalmente reconocidos del derecho mercantil internacional. Las cuestiones de procedimiento se regirán por las disposiciones de este Artículo 21 y por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Cuando sea necesario, el Tribunal Arbitral podrá buscar orientación adicional en los principios de procedimiento generalmente aceptados y aplicados por los tribunales internacionales.

21.4.5 El tribunal arbitral podrá ejercer las facultades previstas en el Artículo 27, párrafo 3, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI respecto de documentos, pruebas documentales u otras pruebas que (a) las Partes acuerden que se presenten o (b) que el Tribunal Arbitral, a la vista de los escritos de demanda y contestación y del expediente probatorio, considere relevantes para la Disputa y sustanciales para su solución. Al repartir las costas de conformidad con el Artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el tribunal arbitral tendrá en cuenta el carácter razonable de las solicitudes de presentación de documentos.

21.4.6 De conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el Tribunal Arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud de este Acuerdo, ordenar la resolución del Acuerdo u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud de este Acuerdo, según proceda.

21.4.7 Salvo que se estipule expresamente lo contrario en este Acuerdo, el Tribunal Arbitral no estará facultado para conceder: (1) daños punitivos o daños por pérdidas indirectas o consecuentes; (2) intereses distintos del interés simple y únicamente al Secured Overnight Financing Rate del Banco de la Reserva Federal de Nueva York vigente en el momento del laudo.

21.4.8 El tribunal arbitral no estará facultado para conceder intereses previos al laudo.

22. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada en este Acuerdo o relacionado con él será considerado una renuncia, expresa o implícita, de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluso del PNUD.

23. TRABAJO INFANTIL

El Sub-receptor declara y garantiza que ni él mismo ni el Personal del SR se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos estipulados en la Convención de los Derechos del Niño, incluyendo el Artículo 32 de la misma que, entre otras cosas, requiere que se proteja a los menores de la realización de trabajos riesgosos o que interfieran con la educación del menor o sean dañinos para su salud o atenten contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

24. MINAS

El Sub-receptor manifiesta y garantiza que ni él mismo ni el Personal del SR se encuentran activa y directamente comprometidos en actividades de patentes, desarrollo, ensamblaje, producción, comercialización o fabricación de minas, o en actividades que se relacionen con los componentes principalmente utilizados para fabricar las minas. El término "minas" se refiere a aquellos dispositivos definidos en el Artículo 2, párrafos 1, 4 y 5 del Protocolo II adjunto a la Convención de 1980 sobre prohibiciones y restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

25. EXPLOTACIÓN SEXUAL Y ABUSO SEXUAL; ACOSO SEXUAL

25.1 El Sub-receptor reconoce y acuerda que ni el PNUD ni el Fondo Mundial tolerarán el acoso sexual, la explotación sexual o el abuso sexual por parte de ninguna persona contratada por el Sub-receptor o sus Subpartes. En el desempeño de las Actividades del SR bajo este Acuerdo, el Sub-receptor deberá cumplir (con respeto a sus propias actividades) y deberá exigir a sus Subpartes que cumplan (con respeto a sus actividades) con los estándares de conducta establecidos en el Boletín

del Secretario General ST/SGB/2003/13 de 9 de octubre de 2003, relativo a las “Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales”;

25.2 En el desempeño de las Actividades del SR, el Sub-receptor no permitirá, impedirá y requerirá que cada una de sus Subpartes no permita e impida que cualquier persona contratada por ellos cometa ninguna forma de acoso sexual, explotación sexual o abuso sexual. Si el Sub-receptor toma conocimiento de acusaciones de acoso sexual, explotación sexual o abuso sexual por parte de cualquier persona contratada por él o por sus Subpartes, el Sub-receptor, según proceda, adoptará medidas razonables, prontas y apropiadas para poner fin a los perjuicios.

25.3 Durante el desempeño de la Actividades del SR, el Sub-receptor tendrá (con relación a sus actividades) y requerirá que cada una de sus Subpartes tenga (con relación a sus actividades) estándares mínimos y procedimientos, o un plan para desarrollar y/o mejorar dichos estándares y procedimientos, con el fin de tomar acciones preventivas y de investigación eficaces. Ello incluirá políticas sobre el acoso sexual y la explotación y el abuso sexual, políticas sobre denuncia de irregularidades/protección contra represalias, estándares y procedimientos relativos a las denuncias, y mecanismos disciplinarios y de investigación. Del mismo modo, el Sub-receptor tomará, y requerirá que cada una de sus subpartes tome todas las medidas necesarias para:

25.3.1 Ofrecer a los empleados y al personal asociado capacitación sobre la prevención y la respuesta al acoso sexual, a la explotación sexual o al abuso sexual; (si la entidad no ha desarrollado ningún material de capacitación sobre la prevención y la respuesta al acoso sexual, a la explotación sexual o al abuso sexual, podrá utilizar el material de capacitación desarrollado por el PNUD).

25.3.2 Denunciar y monitorear las denuncias de acoso sexual, explotación sexual o abuso sexual que hayan sido presentadas a la entidad o que hayan llegado a conocimiento de la entidad por cualquier otro medio;

25.3.3 Facilitar y/o dar asistencia a las víctimas y supervivientes del acoso sexual, explotación y abuso sexuales relacionada con su seguridad y protección, asistencia médica, apoyo psicosocial y servicios legales;

25.3.4 Registrar e investigar rápida y confidencialmente toda denuncia de acoso sexual, explotación o abuso sexual que sea lo suficientemente creíble para requerir una investigación. Cada Subparte informará al Sub-receptor, y éste informará al PNUD de toda denuncia de este tipo que haya recibido y de las investigaciones que se estén llevando a cabo, y mantendrá informado al PNUD durante la investigación en la medida en que ello (a) no perjudique el desarrollo de la investigación, incluyendo la seguridad de las personas, y/o (b) no viole las leyes que apliquen. Después de la investigación, la Subparte en cuestión informará al Sub-receptor, y éste informará al PNUD, sobre las medidas tomadas por él o por cualquier otra entidad como resultado de la investigación.

25.4 En la medida en que no se haya cubierto en el Artículo 25.3 supra, el Sub-receptor creará y requerirá que sus Subpartes creen y mantengan un entorno de prevención de la explotación sexual, del abuso sexual y del acoso sexual, y respondan de manera apropiada cuando haya denuncias de explotación sexual, abuso sexual y acoso sexual, según las leyes que le sean aplicables. En la implementación de lo antedicho, el Sub-receptor tendrá en cuenta, y requerirá que sus subpartes tengan en cuenta, los siguientes principios:

25.4.1 Los seis principios principales del IASC relativos a la Explotación y el Abuso Sexuales (2019);

25.4.2 Los Estándares Mínimos Operativos del IASC sobre la “Protección de la Explotación y el Abuso Sexuales por parte de su personal” (2012) y los elementos relativos a la Explotación y el Abuso Sexuales de la Norma Humanitaria Esencial en materia de calidad y rendición de cuentas (2014);

25.4.3 Un enfoque centrado en la víctima/superviviente⁵ de los temas relativos al acoso sexual, a la explotación y al abuso sexual;

⁵ Un enfoque centrado en la víctima/sobreviviente es aquel en el que la dignidad, las experiencias, las consideraciones, las necesidades y la capacidad de recuperación de la víctima/sobreviviente se sitúan en el centro del proceso, desde el diseño inicial del programa hasta la investigación y la respuesta a posibles incidentes. En consonancia con el Protocolo de las Naciones Unidas sobre denuncias de explotación y abusos sexuales cometidos por asociados en la ejecución, la víctima/sobreviviente debe ser informada, consultada durante el proceso de toma de decisiones y dar su consentimiento sobre el posible uso y divulgación de su información. Quienes interactúen con la víctima/sobreviviente y/o manejen la

25.4.4 Facilitar a los supervivientes y víctimas del acoso sexual, de explotación sexual y de abuso sexual un acceso rápido y seguro a remedio o resolución;

25.4.5 Ofrecer un liderazgo sólido y muestras de medidas para atender el acoso sexual, la explotación sexual y el abuso sexual;

25.4.6 Desplegar todos los esfuerzos razonables para atender la desigualdad de género y cualquier otro desequilibrio de poder.

25.5 Cuando el PNUD o cualquier entidad que actúe en su nombre lo requiera, el Sub-receptor demostrará que ha cumplido con lo estipulado en este Artículo 25 a plena satisfacción del PNUD.

26. CONFLICTOS DE INTERESES. ;ANTICORRUPCIÓN

26.1 Las Partes acuerdan que es importante que se tomen todas las precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses y prácticas corruptas. Para ello, el Sub-receptor mantendrá estándares con respecto a este tema que rijan el desempeño del Personal del SR, incluyendo la prohibición de conflictos de intereses y de prácticas corruptas relacionadas con el otorgamiento y la administración de contratos, subsidios u otros beneficios.

26.2 El Sub-receptor y las personas afiliadas al mismo, incluyendo el Personal del SR, no deberán:

- 26.2.1.** Participar en la selección, el otorgamiento o la administración de un contrato, subsidio u otro beneficio o transacción financiados por los Fondos del SR, en los que la persona, los miembros de la familia directa de la persona o sus socios comerciales, o las organizaciones bajo el control de o que involucren sustancialmente a esa persona, tengan un interés financiero;

información relativa a la alegación mantendrán la confidencialidad, garantizarán la seguridad de la víctima/sobreviviente y aplicarán los principios centrados en la víctima/sobreviviente, que son la seguridad, la confidencialidad, el respeto y la no discriminación. Cuando la víctima/sobreviviente sea un niño, el enfoque tendrá en cuenta el interés superior del niño y colaborará con la familia/cuidadores según proceda. El personal y los socios deben cumplir la legislación local y del país de acogida sobre bienestar y protección de la infancia, así como las normas internacionales, la que ofrezca mayor protección.

- 26.2.2.** Participar en transacciones que involucren a organizaciones o entidades con las que la persona esté negociando o tenga un acuerdo relativo a un posible empleo;
 - 26.2.3.** Ofrecer, dar, solicitar o recibir gratificaciones, favores, regalos o cualquier otro artículo de valor para influenciar las acciones de la participación de una persona en el proceso de adquisiciones o en la ejecución de un contrato;
 - 26.2.4.** Representar indebidamente u omitir hechos con el fin de influenciar el proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato;
 - 26.2.5.** Participar en un plan o arreglo entre dos o más licitadores, con o sin el conocimiento del Sub-receptor, con el fin de establecer los precios de una licitación en niveles artificiales o no competitivos; o
 - 26.2.6.** Participar en cualquier otra práctica que sea o pueda ser considerada ilegal o corrupta por la ley nacional.
- 26.3** En caso de que el Sub-receptor tenga conocimiento o se entere de cualquiera de las prácticas descritas en el Artículo 26.2 supra en las que participe cualquier persona afiliada al Sub-receptor, al MCP, al ALF o al Fondo Mundial, el Sub-receptor dará cuentas inmediatamente al PNUD de la existencia de dichas prácticas.

27. RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 27.1** El Sub-receptor reconoce que se espera que todas las Actividades del SR:
- 27.1.1** Otorguen un acceso sin discriminación a los servicios para todos, inclusive a los presidiarios;
 - 27.1.2** Utilicen únicamente medicamentos y prácticas médicas científicamente sólidas y aprobadas;
 - 27.1.3** No empleen métodos que constituyan tortura o que sean crueles, inhumanos o degradantes;
 - 27.1.4** Respeten y protejan el consentimiento bien fundado, la confidencialidad y el derecho a la intimidad relativos a las pruebas y tratamientos médicos o a los servicios de salud prestados;

27.1.5 Invaliden la detención médica y el aislamiento involuntario que, según la guía relevante publicada por la Organización Mundial de la Salud, serán usados únicamente como una última alternativa.

27.2 El Sub-receptor se asegurará de que los estándares detallados más arriba estén debidamente reflejados en el Acuerdo del Sub-receptor con, o sean comunicados por escrito a cada uno de sus Sub-sub-receptores y proveedores.

27.3 En el transcurso de la implementación de las Actividades del SR, el Sub-receptor tomará todas las acciones necesarias para garantizar que declare, en momento oportuno, al PNUD todo incumplimiento real o potencial de los estándares descritos en el Artículo 27.1 más arriba. Si el PNUD lo requiere, el Sub-receptor cooperará con el PNUD y con cualquiera de sus agentes o representantes para establecer los hechos de todo incumplimiento declarado.

27.4 En el caso de que se determine, sobre la base de información recibida u obtenida por otros medios, que las Actividades del SR esencialmente no han observado los estándares descritos en el Artículo 27.1 más arriba, el PNUD puede exigir que el Sub-receptor establezca un plan de trabajo para ser aprobado por el PNUD que atienda esa falta de cumplimiento.

28. SUB-SUB-RECEPTORES

28.1 Periódicamente, el Sub-receptor puede, suministrar Fondos del SR a otras entidades o hacer pagos directos a terceros en nombre de otras entidades, con el fin de llevar a cabo las Actividades del SR ("Sub-sub-receptores"), siempre y cuando el Sub-receptor:

28.1.1 Evalúe las capacidades de cada Sub-sub-receptor para llevar a cabo las Actividades del SR que le son encomendadas y elija a cada Sub-sub-receptor sobre la base de los resultados positivos de dicha evaluación de manera transparente y documentada;

28.1.2 Obtenga la aprobación y autorización previa por escrito del PNUD para cada Sub-sub-receptor elegido;

28.1.3 Establezca un Acuerdo con cada Sub-sub-receptor aprobado condicionado y de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo; y

28.1.4 Mantenga y respete un sistema de monitoreo del desempeño de los Sub-sub-receptores y garantice que éstos presenten informes regulares según lo estipulado en este Acuerdo y en otras directivas publicadas periódicamente por el PNUD.

28.2 El Sub-receptor reconoce y conviene que el recibir la aprobación y autorización del PNUD según lo dicho en el Artículo 28.1.2, el que se otorgue Fondos del SR a los Sub-sub-receptores, o que se hagan pagos en nombre de los Sub-sub-receptores con el fin de llevar a cabo Actividades del SR no exime al Sub-receptor de sus obligaciones y responsabilidades dentro del marco de este Acuerdo. El Sub-receptor es responsable de los actos y omisiones de los Sub-sub-receptores en lo referente al Proyecto, como si fueran los actos y las omisiones del propio Sub-receptor.

29. ENMIENDAS

Este Acuerdo y/o sus Anexos pueden ser modificados o enmendados únicamente mediante un el acuerdo escrito de las Partes.

30. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN

30.1 La información y los datos, excluidos los Datos Personales del PNUD (definidos en el Artículo 31.1 a continuación), que sea entregada o revelada por una Parte ("Divulgador") a la otra Parte ("Receptor") durante el curso de la ejecución de este Acuerdo, y que haya sido designada como confidencial en el momento del intercambio o identificada inmediatamente como confidencial por escrito cuando se entregue en forma intangible o se revele oralmente, así como la información que el Receptor sepa o debiera haber sabido razonablemente por su naturaleza, calidad o características inherentes que es propiedad de una de las Partes o confidencial ("Información"), será mantenida en secreto por el Receptor y se tratará de la siguiente manera:

30.2 El Receptor deberá:

30.2.1 Utilizar el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información del Divulgador que el que utiliza con su propia Información similar que no desea divulgar, publicar o difundir; y,

30.2.2 Utilizar la Información del Divulgador únicamente para los fines para los que fue divulgada.

30.3 Siempre que el Receptor tenga un acuerdo por escrito con las siguientes personas o entidades en el que se les exija tratar la Información de forma confidencial de conformidad con este Acuerdo y este Artículo 30, el Receptor podrá revelar Información a:

30.3.1 Cualquier otra parte con el consentimiento previo por escrito del Divulgador; y,

30.3.2 Los empleados, funcionarios, representantes y agentes del Receptor que tengan necesidad de conocer dicha Información a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo, y los empleados, funcionarios, representantes y agentes de cualquier entidad jurídica que controle, la controle o con la que esté bajo control común, que tengan necesidad de conocer dicha Información a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo. A los efectos de este Artículo 30.3.2, se entiende por entidad jurídica controlada:

(a) Una entidad legal en la que la Parte posea o controle de otro modo, ya sea directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto de la misma; o,

(b) Una entidad legal sobre la que la Parte ejerza un control directivo efectivo.

30.3.3 Para las Naciones Unidas, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

30.4 El PNUD podrá determinar que cualquier Información proporcionada por el PNUD al Sub-receptor pueda constituir propiedad y archivos del PNUD en el sentido de la Convención sobre las Prerrogativas Inmunidades de las Naciones Unidas, 1 U.N.T.S. 15 (1946) (la "Convención General"), y el Artículo II de la Convención General es aplicable a toda esa Información.

30.5 El Sub-receptor podrá divulgar Información en la medida en que lo exija la ley, siempre que, con sujeción a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y sin renunciar a ellos, el Sub-receptor notifique al PNUD con suficiente antelación una solicitud de divulgación de Información a fin de que el PNUD tenga una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra acción que pueda ser apropiada antes de que se efectúe dicha divulgación.

30.6 El PNUD podrá revelar Información en la medida en que lo exija la Carta de las Naciones Unidas, o en virtud de resoluciones o reglamentos de la Asamblea General o normas promulgadas en virtud de los mismos, o en virtud de los reglamentos, normas, políticas y procedimientos del PNUD.

30.7 No se impedirá al Receptor divulgar la Información que obtenga de un tercero sin restricciones, que el Divulgador divulgue a un tercero sin obligación de confidencialidad, que el Receptor conozca previamente o que el Receptor desarrolle en cualquier momento con total independencia de cualquier divulgación en virtud del presente documento.

30.8 Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad serán efectivas durante la Vigencia, incluida cualquier prórroga de la misma, y seguirán siendo efectivas tras la rescisión o expiración de este Acuerdo.

31. DATOS PERSONALES

31.1 A los efectos de este Acuerdo:

- (a) Por "Datos Personales" se entenderá cualquier información relativa a un individuo identificado o identificable.
- (b) Por "Datos Personales del PNUD" se entenderán los Datos Personales que el Sub-receptor obtenga del PNUD como consecuencia o con motivo de este Acuerdo.

31.2 Con respecto a los Datos Personales que obtenga el PNUD del Sub-receptor en relación con este Acuerdo, el PNUD deberá:

- (a) Aplicar su propio marco jurídico, incluida la Política de Protección de Datos Personales y Privacidad del PNUD y los Principios sobre la Protección de los Datos Personales de las Naciones Unidas.
- (b) Utilizar el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de los Datos Personales que el que utiliza con su propia Información similar que no desea divulgar, publicar o difundir; y
- (c) Utilizar los Datos Personales únicamente para los fines para los que fueron divulgados.

31.3 Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, con respecto a los Datos Personales del PNUD, el Sub-receptor deberá, como mínimo:

- (a) Cumplir todas las leyes que se le aplican.
- (b) Aplicar la Política de Protección de Datos Personales y Privacidad del PNUD y los Principios sobre la Protección de Datos Personales de las Naciones Unidas.
- (c) Utilizar el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de los Datos Personales que el que utiliza con su propia Información similar que no desea divulgar, publicar o difundir; y
- (d) Utilizar los Datos Personales del PNUD únicamente para los fines para los que fueron divulgados.

31.4 Sin perjuicio de la generalidad del Artículo 31.3 anterior, y a menos que en este Acuerdo se disponga de otra forma más específicamente, el Sub-receptor deberá, como mínimo:

31.4.1 Procesar los Datos Personales del PNUD sola y exclusivamente de conformidad con los requerimientos de este Acuerdo, y no utilizará los Datos Personales del PNUD para fines de investigación, marketing, ventas, promociones o para ningún otro propósito.

31.4.2 Aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, incluidas las medidas apropiadas de control de acceso, en el manejo de los Datos Personales del PNUD.

31.4.3 Aplicar medidas adecuadas de seguridad de datos para preservar la integridad de los Datos Personales del PNUD y evitar cualquier corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de los Datos Personales del PNUD.

31.4.4 Divulgar los Datos Personales del PNUD únicamente a aquellos empleados que necesiten conocerlos a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

31.4.5 Procesar los Datos Personales del PNUD de forma legítima, transparente, adecuada, correcta, pertinente y limitada a lo necesario para la ejecución de este Acuerdo, y asegurar que los Datos Personales del PNUD no se conservan durante más tiempo del necesario para prestar los servicios previstos en este Acuerdo.

31.4.6 Como y cuando lo solicite el PNUD, facilitar el acceso a los Datos Personales del PNUD, rectificarlos, suprimirlos, abstenerse de su tratamiento o restringirlo.

31.4.7 Al tener conocimiento de cualquier violación de los datos o de la seguridad (incluida cualquier destrucción accidental o no autorizada, pérdida, alteración, divulgación, acceso o pérdida imprevista de disponibilidad) que afecte o pueda afectar a los Datos Personales del PNUD:

- (a) Notificar inmediatamente al PNUD por escrito;
- (b) Tomar medidas inmediatas de mitigación y/o reparación, incluidas las medidas de mitigación y/o reparación que indique el PNUD;
- (c) Informar y actualizar periódicamente al PNUD sobre cualquier medida tomada por el Sub-receptor para abordar dicha violación de los datos o de la seguridad;

31.4.8 Notificar inmediatamente al PNUD si considera que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo o el cumplimiento de cualquier instrucción del PNUD infringe, o podría considerarse razonablemente que infringe, cualquier ley aplicable en materia de protección de datos o la Política de Protección de Datos Personales y Privacidad del PNUD.

31.4.9 Si recibe cualquier queja, solicitud (incluida una solicitud de acceso a los datos del interesado), notificación o comunicación que se refiera directa o indirectamente a los Datos Personales del PNUD:

- (a) Notificarlo inmediatamente al PNUD.
- (b) Consultar con el PNUD y seguir sus instrucciones con respecto a la tramitación de cualquier queja, solicitud, aviso o comunicación de este tipo.
- (c) Ofrecer su plena cooperación y asistencia al PNUD si este decide responder a dicha queja, solicitud, notificación o comunicación.

31.4.10 Devolver, eliminar o destruir los Datos Personales del PNUD si así se lo ordena el PNUD por escrito, y proporcionar pruebas de dicha acción al PNUD previa solicitud por escrito.

31.4.11 Destruir todos y cada uno de los Datos Personales del PNUD 10 años después de la fecha de expiración o terminación del presente Acuerdo, a menos que el PNUD indique lo contrario por escrito.

31.5 Salvo lo dispuesto en el Artículo 31.4 anterior, el Sub-receptor no transferirá, divulgará, publicará ni difundirá los Datos Personales del PNUD sin el consentimiento previo por escrito del PNUD.

31.6 Las disposiciones de este Artículo 31 seguirán vigentes tras la rescisión o expiración de este Acuerdo.

32. OTRAS DISPOSICIONES

32.1 El Sub-receptor garantizará que todas las pólizas de seguros requeridas en este Acuerdo (a excepción del seguro de compensación a los trabajadores):

32.1.1 Designen al PNUD como una parte adicional a ser asegurada;

32.1.2 Incluyan una renuncia de subrogación de los derechos del Sub-receptor a la aseguradora en contra del PNUD; y

32.1.3 Estipulen que el PNUD será informado por escrito con treinta (30) días de anticipación por parte de la aseguradora antes de cancelar o cambiar la cobertura.

32.2 El Sub-receptor proporcionará al PNUD, a su solicitud, prueba satisfactoria de las pólizas de seguros requeridas en este Acuerdo,

32.3 El Sub-receptor comprende que el PNUD tiene la responsabilidad de monitorear y evaluar las Actividades del SR y el Proyecto en general. El Sub-receptor se compromete a cooperar con el PNUD en dicho monitoreo y evaluación y cumplir con todas las obligaciones detalladas en un plan de monitoreo y evaluación a ser establecido de común acuerdo por las Partes.

32.4 El Sub-receptor comprende igualmente que el PNUD puede hacer una evaluación independiente del Proyecto, que incluya las Actividades del SR y que se centre en los resultados, la transparencia y la responsabilidad sustantiva. El Sub-receptor se compromete a cooperar plenamente en la ejecución de dicha evaluación.

32.5 El Sub-receptor no trará ni permitirá que se traben ningún embargo preventivo, prenda o ninguna otra medida precautoria sobre montos debidos o que puedan ser debidos en el futuro por trabajos efectuados o por materiales entregados dentro del marco de este Acuerdo, o por causa de cualquier otra reclamación o demanda en contra del Sub-receptor.

32.6 El Sub-receptor se compromete a notificar al PNUD, inmediatamente al recibir cualquier fondo de donantes destinados a fines y objetivos similares a las Actividades del SR, y proporcionará al PNUD todos los detalles pertinentes.

32.7 Salvo lo dispuesto en el Artículo 28 (*Sub-sub-receptores*) supra, el Sub-receptor no podrá ceder, hipotecar, o de otro modo disponer de este Acuerdo, en todo o en parte, o de ninguno de sus derechos, reclamos u obligaciones bajo este Acuerdo a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito del PNUD. Toda cesión, hipoteca o transferencia no autorizada o intento de concretar una cesión, hipoteca o transferencia no autorizada no será oponible al PNUD. Salvo en la medida en que este Acuerdo lo autorice en relación con los Sub-sub-receptores, el SR no podrá delegar ninguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo sin la autorización previa u por escrito del PNUD. Toda delegación o intento de delegación no autorizada no será oponible al PNUD.

32.8 Este Acuerdo y sus anexos y documentos adjuntos establecen las condiciones, entendimientos y acuerdos entre las Partes referente al objeto de este Acuerdo, y prevalecen sobre todos los acuerdos, entendimientos, negociaciones y discusiones anteriores, ya sean orales o escritos.



ANEXO 1: DOCUMENTO DE PROYECTO DEL PNUD



ANEXO 2: ACUERDO DE SUBVENCIÓN PNUD-FONDO MUNDIAL



**ANEXO 3: PLAN DE TRABAJO DEL PNUD, INCORPORANDO LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
DEL SR, LOGROS Y METAS DE DESEMPEÑO, DURACIÓN Y PRESUPUESTO**